

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Excelsa-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'02.—Id. para los que no lo son 0'03.

Num. 7093

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^{na} Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.^a Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 14 al 16 de Junio)

MINISTERIO DE HACIENDA

L. E. N.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España; A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para celebrar conciertos para el pago del impuesto de transportes con las Empresas de automóviles, sea cualquiera el recorrido y el precio del pasaje, sobre la base del 1,50 centésimas por 100 del producto íntegro de los billetes de viajeros conducidos en el año económico anterior, y el recargo del 25 por 100 establecido por el artículo 4.^o de la ley de 3 de Agosto de 1907, a partir de 1.^o de Enero de 1912. Se autoriza asimismo al Gobierno para aplicar el mismo tipo de tributación a las reclamaciones producidas con ocasión de dicho impuesto y no resueltas en la fecha de la presentación de este proyecto de ley.

Por tanto: Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a doce de Junio de mil novecientos doce.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 5 de Enero de 1911 encomienda a la Dirección General de Contribuciones la resolución de los expedientes de exención absoluta y perpetua de la Contribución territorial, y reserva a la resolución del Ministro de Hacienda la concesión ó denegación de las exenciones parciales ó temporales.

Aun pugnando esa demarcación de atribuciones con principios fundamentales reguladores de la competencia de los órganos administrativos, no fuera esa autonomía motivo bastante poderoso que aconsejara la modificación del actual estado de derecho, si no existiesen razo-

nes más imperiosas en orden a derechos particulares, de cuyo ejercicio no debe privar al contribuyente el Poder público.

La resolución por Real orden, en única instancia, a virtud del artículo 27 del precitado Real decreto, de los expedientes de exención parcial ó temporal pone término a la vía gubernativa, y sólo cabe utilizar el recurso contencioso administrativo, con notorio perjuicio del que se considere agraviado en sus derechos, y con evidente desigualdad de trato respecto a los contribuyentes que soliciten exención absoluta y perpetua, cuyo resolución deja expedita la alzada en la esfera administrativa.

La equidad, pues, aconseja equiparar unas a otras exenciones, y encomendar su resolución a los Centros que, por las disposiciones vigentes, tienen a su cargo la gestión de la Contribución territorial.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la probación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 12 de Junio de 1912.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.
Juan Navarro Reverter

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, Vengo en decreto lo siguiente:

Artículo 1.^o Las facultades de resolución de los expedientes de exención parcial ó temporal de la Contribución territorial, conferidas al Ministro de Hacienda por el artículo 27 del Real decreto de 5 de Enero de 1911, quedan encomendadas a la Subsecretaría de este Ministerio, en cuanto se refiere a la riqueza rústica ó urbana que tributa por Registro fiscal y a la Dirección General de Contribuciones, tratándose de fincas sujetas a la tributación por cupo.

Art. 2.^o Queda subsistente, con la modificación establecida por este Decreto, lo preceptuado en el artículo 27 del de 5 de Enero de 1911.

Dado en Palacio a doce de Junio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter

(Gaceta 15 de Junio)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

El Vocal representante de las Sociedades comprendidas en el grupo tercero de las definidas en el artículo 24 de la ley de 14 de Mayo de 1908, ha elevado moción a esta Junta en demanda de que se proponga al señor Ministro la conveniencia de dictar una Real orden aclaratoria sobre la forma en que las entidades de esta clase han de dar cumplimiento a las prescripciones contenidas en los artículos 7.^o y 37 del Reglamento vigente, respecto al momento en que empieza a tener validez

el contrato de seguro, cuando existen BOLETINES de adhesión que suscriba el asegurado; y

Resultando que los artículos 7.^o párrafo primero, y 37, letra B del Reglamento de Seguros, están en aparente contradicción, pues mientras el primero establece que el contrato de seguros requiere para su perfección el consentimiento de las dos partes contratantes, y que la firma estampada en la proposición ó adhesión por el presunto contratante no le obliga ni tampoco a la entidad aseguradora, mientras no se formalice el contrato mediante la expedición de la póliza y su aceptación por parte del asegurado, el segundo preceptúa que se considerarán asociados y tendrán el derecho de asistir y votar en las Juntas generales en las Sociedades tontinas, chateluseras ó mixtas, la persona que haya suscrito la adhesión, póliza ó libreta, sea ó no asegurado:

Considerando que cualquier contradicción que pudiera estimarse es de mera apariencia, careciendo de realidad, puesto que el artículo 7.^o es de aplicación general para toda clase de seguros, mientras que las tontinas, chateluseras ó mixtas se rigen especialmente por el artículo 37, por lo que, a juicio de esta Junta, no puede haber duda de que en éstas la firma estampada en adhesión, póliza ó libreta por el suscriptor obliga a éste con la Sociedad, la que a su vez queda obligada con efecto retroactivo a la fecha en que el BOLETIN de adhesión fué firmado por el suscriptor, puesto que en buenos principios de derecho no se concibe que se puedan conceder derechos sin obligaciones recíprocas, a tanto equivaldría el admitir el derecho como socio de asistir a las Juntas sin reconocer la existencia de sus obligaciones como tal:

Vistos los artículos 7.^o y 37 del Reglamento vigente;

La Junta Consultiva de Seguros tiene el honor de proponer:

Que en las Sociedades tontinas, chateluseras ó mixtas, la firma estampada por el suscriptor en la adhesión, libreta ó póliza, correspondiente a pagar la cuota convenida, le obliga, siempre que al tiempo de firmar se le haya entregado un ejemplar de los Estatutos, y así se haga constar en el BOLETIN de adhesión, quedando la Compañía obligada igualmente desde la misma fecha, salvo el caso que por prescripciones generales de derecho ó especiales de los respectivos Estatutos resulte nulo el BOLETIN de adhesión.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.^o de Junio de 1912.

VILLANUEVA

Ilmo. Señor Comisario general de Seguros.

(Gaceta 13 de Junio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección General de Sanidad exterior

Según noticias comunicadas por nuestro Embajador en San Petersburgo, existe la peste en el pueblo de Karaci, a seis verstas de Karasu, distrito de Lbitcensky, región del Ural (Rusia).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1912.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 14 de Junio)

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

Convocatoria para los premios de 1912.

Institución de Don Fermín Caballero

1. Premio a la virtud.—Conferirá la Academia de la Historia en 1913 un premio de 1.000 pesetas a la virtud, que será adjudicado, según expresa textualmente el fundador, a la persona de que consten más actos virtuosos, ya salvando naufragos, apagando incendios ó exponiendo de otra manera su vida por la humanidad, ó al que, luchando con escaseces y adversidades, se distinga en el silencio del orden doméstico por una conducta perseverante en el bien, ejemplar por la austeridad y laudable por Amor a sus semejantes, y por el esmero en el cumplimiento de los deberes con la familia y con la sociedad, llamando apenas la atención de algunas almas sublimes como la suya.

Cualquiera que tenga noticia de algún sujeto comprendido en la clasificación transcrita, que haya contraído el mérito en el año natural que terminará en fin de Diciembre de 1912, se servirá dar conocimiento por escrito, y bajo su firma, a la Secretaría de la Academia, de las circunstancias que hacen acreedor a premio a su recomendado, con los comprobantes é indicaciones que conduzcan al mejor conocimiento de los hechos.

2. Premio al talento.—Un premio de 1.000 pesetas conferirá también la Academia en el indicado año de 1913, el autor de la mejor Monografía histórica ó geográfica, de asunto español, que se haya impreso por primera vez en cualquiera de los años transcurridos desde 1.^o de Enero de 1909, y que no haya sido premiada en los concursos anteriores ni costeado por el Estado ó cualquier Cuerpo oficial.

Condiciones generales y especiales. Las solicitudes y las obras dedicadas a

los efectos de esta convocatoria podrán ser presentadas en la Secretaría de la Academia, hasta las cinco de la tarde del 31 de Diciembre de 1912, en que concluirán los plazos de admisión.

Las obras han de estar escritas en correcto castellano, y de ellas habrán de entregar los autores dos ejemplares.

La Academia designará Comisiones de examen; o los informes, resolverá antes del 15 de Abril de 1913, y hará la adjudicación de los premios en cualquier Junta pública que celebre, dando cuenta del resultado.

Se reserva, como hasta aquí, al derecho de declarar desierto el Concurso si no hallara mérito suficiente en las obras y solicitudes presentadas.

PREMIO DEL BARÓN DE SANTA CRUZ

5. Concederá la Academia en 1913 otro premio de 3.000 pesetas al autor de la mejor Monografía histórica sobre algún período del reinado de Carlos II, con indicación precisa de los documentos en que la narración se apoye, y bajo las siguientes condiciones:

Los manuscritos que opten á él deberán estar en correcto castellano y letra clara, y se presentarán en la Secretaría de la Academia, acompañándolos pliego cerrado, que bajo el mismo lema puesto al principio del texto, contenga el nombre y lugar de residencia del autor.

El plazo de admisión terminará el 31 de Diciembre 1912, á las cinco de la tarde.

Podrá acordarse un *accésit* si se estimaran méritos para ello.

Será propiedad de la Academia la primera edición de la obra u obras premiadas, conforme á lo dispuesto de un modo general en el artículo 13 del Reglamento de la misma.

Si ninguna de las obras premiadas fuese acreedora al premio, pero que hubiese alguna digna de publicarse, se reserva la facultad de costear la edición, previo consentimiento del autor.

En el caso de publicarse, se darán al dicho autor 200 ejemplares.

Todos los otros manuscritos presentados se guardarán en el archivo de la Academia.

Declarados los premios, se abrirán solamente los pliegos correspondientes á las obras premiadas, inutilizándose los que no se hallen en este caso en la Junta pública en que se haga la adjudicación.

Madrid, Junio de 1912.—Por acuerdo de la Academia, el Secretario perpetuo, Eduardo de Hinojosa.

(Gaceta 13 de Junio)

FISCALIA del TRIBUNAL SUPREMO

La inobservancia advertida en algunas ocasiones de las reglas establecidas en el artículo 63 de la ley de Enjuiciamiento Civil para fijar la competencia de los Juzgados de primera instancia en orden al conocimiento y substanciación de determinados asuntos, especialmente de los relativos á declaración de herederos, aprobación de operaciones particionales y actos de jurisdicción voluntaria, en que sin plantearse una verdadera contención entre partes se solicita ó es precisa la intervención judicial, me obliga á llamar la atención del Cuerpo fiscal á fin de que, manteniendo un criterio fijo y uniforme, utilice cuantos recursos autoriza la Ley para que desaparezca toda corruptela en la materia.

Cuestión de tanta trascendencia por lo que afecta al buen orden, régimen y prestigio de los Tribunales, fué objeto de consulta resultada por esta Fiscalía en 15 de Noviembre de 1910, resolución inserta en la página 41 de la Memoria que en 15 de Septiembre último tuve el honor de elevar al Gobierno de S. M.

Con posterioridad se han repetido los casos en que los interesados, en vez de acudir al Juzgado á que la ley atribuye la competencia para conocer de los referidos procedimientos, lo han hecho á los de otros partidos sin causa que justifique su proceder, lo que autoriza la sospecha de que obedezca á móviles que no se armonizan con el respecto que á todos deba merecer la Administración de justicia y el estricto

cumplimiento de la ley, siquiera se invoque en apoyo de tal conducta, con manifiesto error en su aplicación, á juicio de esta Fiscalía, el principio de sumisión reconocido como primera regla para determinar la competencia por el artículo 56 de la vigente ley de Enjuiciamiento Civil.

El texto de este precepto dice literalmente que «será Juez competente para conocer de los pleitos á que dé origen el ejercicio de las acciones de toda clase, aquel á quien los litigantes se hubieren sometido expresa ó tácitamente», émines que ponen de manifiesto que se refiere exclusivamente á pleitos y litigantes, á los casos en que se ejerciten acciones en que exista contienda ó litigio judicial.

Aquí, pues, para que dicha regla sea de aplicación y se entienda prorrogada la jurisdicción por la sumisión, es absolutamente preciso que haya contendientes que en ella convengan de modo parecido á como pudieran someter sus diferencias á los árbitros ó amigables compositores.

Cuando no existan contendientes, cuando la gestión judicial sea unipersonal ó de una sola parte, como curso al promoverse un acto de jurisdicción voluntaria ó una declaración de herederos abintestato, etc., si la sumisión por sí sola determinara la competencia, resultaría siempre inaplicables cuantos preceptos para fijarla en estos casos establece la ley Procesal, puesto que los interesados únicos sin el concurso de nadie podían escoger el Juzgado ó Tribunal que les pareciera más conveniente para sus fines.

La ley de Enjuiciamiento Civil de 1855, en su artículo 1.208, al señalar las reglas á que habían de ajustarse los actos de jurisdicción voluntaria, se limitó á prevenir que las actuaciones se practicasen en los Juzgados, de primera instancia, sin determinación especial para cada caso, permitiendo así á los interesados acudir al que libremente eligieran. Mas la vigente ley Procesal, al reproducir las prescripciones de la provisional sobre Organización del Poder judicial, que establecía reglas especiales para fijar la competencia en cada caso, demuestra claramente el propósito de cambiar el sistema anteriormente adoptado; y de prevalecer el de la sumisión hecha á discreción por los interesados que promoviesen las actuaciones, se volvería al de la Ley de 1855, resultando ineficaz la reforma y frustrados los manifiestos propósitos del legislador.

Cierto es que el artículo 63 de la ley Procesal deja á salvo el principio de la sumisión, pero los términos en que lo verifica al decir «fuera de los casos expresados en los artículos anteriores», excluyen su aplicación á los procedimientos de que se trata, ya que entre esos artículos anteriores á que se refiere figura el 56, que, como queda expuesto, sólo puede ser de aplicación á los pleitos y á los litigantes, y no á los asuntos en que, sin ser propiamente contenciosos, ni por su naturaleza de la privativa esfera de la Administración de justicia, á la que no se atribuyen en otras naciones, están llamados nuestros Jueces y Tribunales á interponer su autoridad por expreso precepto de la ley Procesal.

Aun prescindiendo de todas las consideraciones expuestas, es preciso tener en cuenta que en esas actuaciones, como en cuantas afectan á los intereses públicos ó se refieren á personas ó cosas cuya protección ó defensa corresponda á la Autoridad, es parte el Fiscal por ministerio de la ley y está facultado para consentir ó no la resolución judicial, lo que viene á resolver la cuestión en los propios términos indicados, pues aun admitida en hipótesis una amplia interpretación del precepto contenido en el artículo 56 de la ley de Enjuiciamiento, no bastaría nunca la simple sumisión de una de las partes para fijar la competencia, puesto que exige la de todas, y en este concepto la del Ministerio Fiscal, que no puede prestar su sumisión, y de poderlo hacer sería en casos verdaderamente extraordinarios, que no deben dejarse á la iniciativa individual de cada funcionario ó un Tribunal excepcional, cuando precisamente está llamado de un modo expreso por el artículo 838 de la ley provisional

sobre Organización del Poder judicial á sostener la integridad de las atribuciones y competencia de los Juzgados y Tribunales, competencia que no puede ser otra que la que la Ley determina para cada caso especial.

En su consecuencia, en todos los negocios en que la ley exige la intervención del Ministerio Fiscal, no ha de consentir éste que de ellos conozcan otros Jueces ó Tribunales que aquellos á quienes por expreso precepto legal corresponda, y claro es que desde el momento en que no preste su aquiescencia á que se prorrogue la jurisdicción, no puede ésta ser prorrogada ni aplicado el texto de ese mismo artículo 56 de la ley que se invoca para sostener con evidente error de derecho la competencia del Juez á que el actor interesado estime conveniente acudir.

El criterio y doctrina que quedan expuestos habrá de ser estrictamente mantenido por el Ministerio Fiscal, utilizando en su caso cuantos recursos autoricen las leyes al efecto, y dándome cuenta de la resolución que en los mismos recaiga.

Del recibo de la presente y de haber enterado de la misma á sus auxiliares y subordinados llamados á intervenir en representación de nuestro Ministerio en los asuntos de que se trata, se servirá darme inmediato aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1912.—A. Tornos.

Señor Fiscal de la Audiencia de...

(Gaceta 11 de Junio)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1433

INTERVENCION DE HACIENDA DE BALEARES

Negociado de Clases Pasivas

Anuncio.—En el Negociado de Clases Pasivas de esta Intervención, se interesa la presentación de Doña Antonia Morey Llompert para enterarla de un asunto que le conviene.

Palma 15 Junio de 1912.—El Interventor de Hacienda, Carmelo Sales.

Núm. 1393

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Mes de Junio de 1912

La comisión de Ensanche propone á V. E. la distribución de fondos por capítulos ó conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	838'75
Id. 3.º—Policia urbana y rural.	41'66
Id. 6.º—Obras públicas.	83'33
Id. 10.—Obras de nueva construcción.	2.911'25
Id. 11.—Imprevistos.	125'00
Total.	3.999'99

En Palma á 3 de Junio de 1912.—Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Presidente, Antonio Pou.—Por A. de la Comisión.—El Secretario, Benito Pons.

Núm. 1436

ALCALDIA DE PALMA

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Juan Mir y Jaume, pidiendo permiso para instalar dos motores eléctricos uno de tres caballos de fuerza y el otro de dos para el funcionamiento de la industria de aserrar maderas que tiene establecida en las calles de Boblans, Diputación y Reynés, y en cumplimiento de lo que previenen las Ordenanzas municipales, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento por espacio de 15 días contados desde la publi-

cación de este anuncio en el B. O. de esta provincia á efectos de reclamación.

Palma 15 Junio de 1912.—El Alcalde, Antonio Pou.

Núm. 1437

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Juan Mir y Jaume, pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza en la casa de su propiedad, sita en la calle de Caldés n.º 3, destinado al movimiento de una bomba para la elevación de agua para el servicio de dicha casa, y en cumplimiento de lo que previenen las Ordenanzas municipales, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento por espacio de 15 días contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia á efectos de reclamación.—Palma 15 Junio de 1912.—El Alcalde, Antonio Pou.

Núm. 1397

ALCALDIA DE SOLLER

Estado espresivo de lo que se ha gastado en las obras que este Ayuntamiento hace por administración municipal durante las semanas que abajon se indican.

Semana del 29 de Abril al 5 Mayo.—Por construir una acera en las calles del Príncipe, Santa Bárbara y plaza de Antonio Maura.—Oficiales (jornales) 31 y $\frac{1}{2}$ importan pesetas 84'44, peones (jornales) 9 y $\frac{1}{2}$ importan pesetas 16'62, kilogramos cemento 2000 importan pesetas 45, kilogramos portland 28 importan pesetas 3'60, expuertas 4 importan pesetas 2'20, metros baldosas 111 importan pesetas 433'95.

Por una reparación practicada en el Matedero.—Peones (jornales) 2 importan pesetas 3'50, kilogramos cemento 160 importan pesetas 3'60, sillares 1 importan pesetas 0'35.

Por la limpieza pública.—Oficiales (jornales) 6 y $\frac{1}{2}$ importan pesetas 16'25 peones (jornales) 5 importan pesetas 6'25.

Por recomponer el piso de varios caminos.—Oficiales (jornales) 1 y $\frac{1}{2}$ importan pesetas 3'75.

Semana del 6 al 12.—Por recomponer el piso del camino de Fornalutx.—Oficiales (jornales) 17 importan pesetas 44'58, peones (jornales) 9 importan pesetas 14'25.

Por una reparación practicada en el lavadero de Binirarix kilogramos cemento 80 importan pesetas 1'80, cañales 3 importan pesetas 0'60.

Por la limpieza pública.—Oficiales (jornales) 3 importan pesetas 7'83.

Semana del 13 al 19.—Por recomponer el piso del camino de Fornalutx.—Oficiales (jornales) 19 importan pesetas 49'75, peones (jornales) 7 y $\frac{1}{2}$ importan pesetas 12'50, kilogramos cemento 20 importan pesetas 0'45.

Por la limpieza pública.—Oficiales (jornales) 6 importan pesetas 16, peones (jornales) 2 importan pesetas 2'50.

Semana del 20 al 26.—Por construir una acera en la calle de Real.—Oficiales (jornales) 30 y $\frac{1}{2}$ importan pesetas 75'80, peones (jornales) 12 y $\frac{1}{2}$ importan pesetas 19'50, kilogramos cemento 320 importan pesetas 7'20.

Por la limpieza practicada en el torrente mayor.—Oficiales (jornales) 2 importan pesetas 6, expuertas 2 importan pesetas 1'10.

Por la limpieza pública.—Oficiales (jornales) 5 importan pesetas 13'50.

Por recomponer el piso de varios caminos.—Oficiales (jornales) 4 importan pesetas 10'67.

Semana del 27 de Mayo al 2 de Junio.—Por construir una acera en la calle de Real y recomponer el piso de la misma.—Oficiales (jornales) 36 y $\frac{1}{2}$ importan pesetas 104'32, peones (jornales) 11 importan pesetas 36'79, metros bordillo 130'20 importan pesetas 211'57, kilogramos cemento 660 importan pesetas 14'85, cargas arena 1 importan pesetas 1'50, expuertas 3 importan pesetas 1'65, kilogramos portland 10 importan pesetas 1'20.

Por una reparación practicada en el la-

vadero del puerto.—Peones (jornales) 5 importan pesetas 7, kilogramos cemento 240 importan pesetas 5'40.

Por la limpieza pública.—Oficiales (jornales) 4 importan pesetas 12'83.

Por construir una acera en la calle del Seller.—Metros bordillo 25 importan pesetas 67'50.

Por arreglar herramientas, importan pesetas 69'75.

Nota.—Han suministrado materiales los proveedores siguientes: Cemento, baldosas, portllam, sillares y canales, Miguel Seguí; puertas, Antonio Bauzá; bordillo, Pedro Magraner, José Pons y Pedro Pons; cal. Juan Borrás y José Arbons; arena, Juan Tortell y arreglar herramientas, Juan Xomet.

Sóller 8 de Junio de 1912.—El Alcalde, Juan Paig.

Núm. 1430

Don Recaredo Jasso Rosell, Alcalde Presidente del M. I. Ayuntamiento de la Ciudad de Ibiza.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre del mismo año y declarado vigente por los artículos 1.º y 20 de las Instrucciones dictadas para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento de 19 de Enero último, y de las Reales órdenes de 27 Junio, 23 Diciembre de 1903 y 16 Agosto de 1907, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1913 y necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar la ausencia de ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse á este Ayuntamiento durante el actual mes de Junio, y ello mediante escrito ó comparecencia solicitando se incoe el expediente de ausencia que como requisito previo, exigen las citadas disposiciones.

Por último se advierte á los interesados que de no efectuar la petición en la forma y plazos señalados, se entenderá renunciado al derecho que les asiste y á todos los beneficios que del mismo se deriven.

En Ibiza á 13 Junio de 1912.—El Alcalde, Recaredo Jasso.—P. A. del A.—El Secretario, Arturo Pérez Cabrero.

Núm. 1440

Don Antonio Alemany Sancho, Alcalde constitucional de la villa de San Lorenzo provincia de Baleares.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 Octubre del mismo año y declarado vigente por los artículos 1.º y 20 de las Instrucciones dictadas para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento de 19 de Enero último y de las Reales órdenes de 27 Junio, 23 Diciembre de 1903 y 16 Agosto de 1907, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1913 y necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar, la ausencia de ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse á este Ayuntamiento durante el actual mes de Junio y ello mediante escrito ó comparecencia solicitando incoe el expediente de ausencia que como requisito previo exigen las citadas disposiciones.

Por último se advierte á los interesados que de no efectuar la petición en la forma y plazos señalados, se entenderá renunciado al derecho que les asiste y á todos los beneficios que del mismo se deriven.

En San Lorenzo á trece de Junio de mil novecientos doce.—El Alcalde, Antonio Alemany.—P. A. del A.—Juan Nogar, Secretario.

Núm. 1401

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Mayo de 1912.

Sesión ordinaria del día 5.—Se aprobó el acta anterior, se aprobó la distribución de fondos para el corriente mes, se acordó

quedaran sobre la mesa por ocho días para su estudio dos expedientes instruidos para instalar en esta población dos motores á gas pobre y se autorizó á varios vecinos para efectuar obras particulares.

Sesión ordinaria del día 12.—Se aprobó el acta anterior, se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes anterior, se acordó satisfacer estaciones de baños facilitadas á pobres de esta localidad, se autorizó á un vecino para construir una pared, se acordó interesar de los Senadores por Baleares y Diputados por Mallorca recomienden la pronta resolución del expediente de concurso del ferrocarril estratégico de Palma á Santañy, se acordó desestimar una reclamación presentada por D. Guillermo Bensusan y Prohens y se autorizó á los Señores Boyeras y Humbert y á la Sociedad alumbrado eléctrico de Ballester Ginard y Compañía para instalar un motor cada uno á gas pobre con destino á la producción de energía eléctrica.

Sesión ordinaria del día 19.—Se aprobó el acta anterior. Se autorizó á un vecino para construir una pared y se acordó efectuar obras de reparación en el edificio Cas Donat propiedad del Ayuntamiento.

Sesión ordinaria del día 26.—Se aprobó el acta anterior, se acordó celebrar en lo sucesivo las sesiones ordinarias los sábados á las veint y una y se autorizó á un vecino para edificar una casa.

El extracto de sesiones que antecede ha sido aprobado en sesión ordinaria del día de hoy.

Campos 8 Junio de 1912.—El Secretario, Juan Lladó.—V.º B.º.—El Alcalde, Teniente 1.º Damian Talladas.

Núm. 1426

Don Antonio Nuñez de Castro Salcedo, Juez de primera instancia de la Ciudad de Inca y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: que en los autos de tercera de dominio, interpuestos á nombre de María Felu Socias, Antonia Socias Payeras, Felipe Socias Morro, Onofre Socias Salvá y Onofre Felu Socias en los autos juicio declarativo ordinario de menor cuantía seguidos por ante este Juzgado y Secretaría del infrascrito actuario, á instancia de Catalina Morro Socias contra Antonia Ramis y Ramis en concepto de representantes legal de su hija menor María Margarita Socias Ramis, se ha mandado en providencia del primero del actual, se citen por medio del presente á los desconocidos herederos ó causa habientes de la difunta Catalina Morro Socias, vecina que fué de la villa de La Puebla, para que dentro del término de nueve días, á contar desde del siguiente al de la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en los indicados autos con prevención sigue si no lo efectúan en dicho plazo les pasará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y seguirán los autos su curso en su rebeldía.

En su virtud y á fin de que sirva de citación en forma á dichos herederos ó causahabientes desconocidos de la expresada Catalina Morro Socias, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Inca tres Junio de mil novecientos doce.—Antonio Nuñez de Castro.—Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 1322

D. Melchor Quintana Bestard, Juez municipal Letrado de la villa de Binisalem, provincia de Baleares.

Por el presente edicto se hace saber: que por ante este Juzgado municipal, se instruyó expediente posesorio á instancia de Bartolomé Pons Borrás, vecino de esta villa, para que se acordara la inscripción en el Registro de la Propiedad de este partido, entre otras de las fincas siguientes.

Una casa con corral número seis de la calle de San José de esta villa, cuya area de dicha casa y corral mide veinte y ocho palmos de ancho y ciento veinte y tres de cargo, lindante por la derecha entrando y frontis con la referida calle, por la izquierda con casa y corral de las misma proce-

dencia propia de Jaime Borrás Pol y por el fondo con edificio de D. Gabriel Alzamora.

Y una pieza de tierra viña de cavar denominada Can Dameto, sita en este término y sección conocida por el nombre de Sa Terra grossa, de cabida aproximada de diez y nueve destres ó tres áreas treinta centiareas, lindante por Norte con camino público, por Sur con vña de herederos de D. Juan Salom Te rassa, por Este con otra de Miguel Garriga y por Oeste con la de D.ª Maria Josefa Janer.

El referido D. Bartolomé Pons Borrás, solicitó la inscripción de las descritas fincas en el Registro de la Propiedad de este partido juntamente con otra, por hallarse en posesión de las mismas como dueño propietario pro indiviso y por iguales partes con sus hermanos Miguel P. José y Maria Pons Borrás y mediante auto de fecha cinco de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, se aprobó el expediente y se mandó llevarse á efecto las inscripciones solicitadas. Y el Sr. Registrador suspendió la inscripción de las dos mencionadas fincas por resultar inscritas estas, la primera en doble cabida á nombre del causante Miguel Borrás Pascual y le segunda al del otro causante José Borrás Gomila. Por lo que, por proveido de hoy he acordado se cite por medio del presente á los herederos ó sucesores de los referidos Miguel Borrás Pascual y José Borrás Gomila ó á quien se crea con mejor derecho, á fin de que dentro el término de diez días á contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presenten en el referido expediente por si tienen algo que oponer á la inscripción solicitada, pues de lo contrario se ratificará el citado auto de cinco de Julio de mil novecientos noventa y nueve.

Dado en Binisalem á veinte y dos de Mayo de mil novecientos doce.—Melchor Quintana.—Ante mí, Miguel Villalonga, Secretario.

Núm. 1432

Don Bartolomé Tous y Blanes, Juez municipal de la Ciudad de Manacor provincia de Baleares.

Hago saber: Que por el presente edicto se saca á pública subasta por término de nueve días la finca que se expresará para hacer pago á D. Guillermo Puerto y Noguera de la cantidad de trescientas ochenta y cinco pesetas doce céntimos á que viene condenado Jorge Vadell Galabard sus herederos ó causahabientes de ignorado paradero en el expediente juicio verbal seguido por el Procurador D. Rafael Nadal como apoderado de D. Guillermo Puerto contra el repetido Jorge Vadell.

Media cuarterada de tierra ó sean 35 áreas 52 centiareas en el parage La Taulera del término municipal de la villa de Petra cuya finca linda por Norte con camino de establecedores, por Sur con tierras de Antonio Sureda, por Este con la de Mateo Mesquida y por Oeste con la de Jorge Vadell. Justipreciada en ochocientas pesetas.

La subasta tendrá lugar el día veinte y siete del que cursa á las diez en la sala audiencia de este Juzgado bajo los pactos y condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberá todo licitador consignar previamente en mesa de este Juzgado el diez por ciento del justiprecio.

2.ª Serán de cargo del comprador los gastos de subasta y remate escritura de traspaso y derechos alodiales que acaso resulten sobre la finca.

3.ª Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndoles que deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Después del remate no se admitirá al comprador ninguna reclamación.

5.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

En su consecuencia quien quiera tomar parte en la referida subasta acuda en el local de este Juzgado el día y hora señalados al efecto.

Dado en Manacor á catorce de Junio de

mil novecientos doce.—Bartolomé Tous.—Ante mí, Lorenzo Bosch.

Núm. 1442

Don Pedro Palou y Tur, Abogado, Juez municipal de la Ciudad de Ibiza, provincia de las Baleares.

En virtud del presente edicto se requiere á D.ª Maria Pujol y Juan, viuda, mayor de edad y vecina que fué de esta Ciudad, y caso de haber fallecido á sus herederos ó causahabientes, para que dentro del término de tres días presente ó presenten, en la Secretaría de este Juzgado, los títulos de propiedad de dos tercios indivisos de la planta baja y primer piso de la casa número cinco de la Calle de Obrador y siete de la de Eugenio Molins, de esta Ciudad, cuya participación les ha sido embargada en las diligencias de ejecución de sentencia del juicio verbal seguido por el procurador D. Mariano Palerm y Tur á nombre de D.ª Mariana Ramón y Serra, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas, intereses y costas.

Ibiza quince de Junio de mil novecientos doce.—Pedro Palau.—Por mandato de S. S.—Fernando Palerm, Secretario.

Núm. 1434

El Comandante Militar de Marina de Mallorca Director local de Navegación y Pesca Marítima.

Hace saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en la R. O. de 29 Mayo último (D. O. n.º 127, página 830) el día 1.º de Septiembre próximo, tendrá lugar una convocatoria para el ingreso en la Escuela de Aprendices marineros con objeto de cubrir cincuenta plazas, y los individuos que las soliciten deberán reunir las condiciones siguientes:

1.ª Haber cumplido los quince años de edad y no exceder de los diecisiete el día del ingreso en la Escuela.

A los hijos ó huérfanos de individuos de la clase de marinería ó tropa, podrá concederles hasta los dieciocho no cumplidos.

2.ª Acreditar su reconocimiento facultativo, que se hará con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Enero de 1904 (C. L. núm. 15), la robustez y demás condiciones exigidas para el servicio.

3.ª Saber nadar.—Será indispensable saber leer y escribir, todo con arreglo al reglamento de 23 de Noviembre de 1906 y Real orden de 29 de Mayo de 1907, que modifica las condiciones de edad, lectura y escritura.—Los individuos á quienes pueda convenir el ingreso en la Escuela de Aprendices marineros, dirijan, sus instancias al Excmo. Señor Comandante General del Apostadero de Ferrol extendidas en papel sellado de una peseta, haciendo constar el solicitante su conformidad y obligación al cumplimiento de las prescripciones del Reglamento, expresando igual conformidad y obligación el padre, madre ó tutor, ante el Comandante de Marina.

A los documentos mencionados, se unirá un certificado de buena conducta, expedido de papel de una peseta por la Autoridad Municipal, copia del acta de inscripción de nacimiento del interesado en el Registro Civil y justificación de la profesión ú oficio, que tenga ó haya tenido su padre, en papel de una peseta.

En la Jefatura de Estado Mayor del apostadero ó en la Comandancia de Marina más próxima al lugar donde resida el solicitante, será reconocido, á ser posible, por Médicos de la Armada ó Militares y el acta de reconocimiento, acompañará al expediente, al que se agregará también el pliego en que haya demostrado que sabe escribir.

Tanto el reconocimiento facultativo, como la prueba de escritura, podrán ser realizados en la Capital del Apostadero.

Los solicitantes que sean huérfanos de padre ó madre ó de ambos, lo acreditarán, en debida forma con las actas de defunción respectivas legalizadas.

El plazo de presentación de documentos, termina el quince de Agosto próximo.

Palma 16 de Junio de 1912.—Ricardo de la Guardia.

Depositaria de fondos municipales de Costitz

CUENTA del primer trimestre del año 1912 que rinde el Depositario PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	1812'04
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	1561'30
Cargo	3373'34
Data por pagos verificados en igual trimestre	595'02
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	2778'32

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	>	>	>
2 Montes.	>	>	>
3 Impuestos.	>	>	>
4 Beneficencia.	>	>	>
5 Instrucción pública.	>	>	>
6 Corrección pública.	>	>	>
7 Extraordinarios.	>	>	>
8 Resultas.	1812'04	>	1812'04
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	>	1561'30	1561'30
10 Reintegros.	>	>	>
Cargo pesetas.	1812'04	1561'30	3373'34
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	>	503'52	503'52
2 Policía de seguridad.	>	>	>
3 Policía urbana y rural.	>	>	>
4 Instrucción pública.	>	>	>
5 Beneficencia.	>	>	>
6 Obras públicas.	>	91'50	91'50
7 Corrección pública.	>	>	>
8 Montes.	>	>	>
9 Cargas.	>	>	>
10 Obras de nueva construcción.	>	>	>
11 Imprevistos.	>	>	>
12 Resultas.	>	>	>
13 Devoluciones.	>	>	>
Data pesetas.	>	595'02	595'02

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Costitz a 5 Abril de 1912.—El Depositario, Rafael Moragues—Conforme.—El Secretario Contador, Bartolomé Cardell.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Arrom.

Depositaria de fondos municipales de San Luis

CUENTA del primer trimestre del año 1912 que rinde el Depositario PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	5395'00
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	246'95
Cargo	5641'95
Data por pagos verificados en igual trimestre	2926'13
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	2715'82

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	>	>	>
2 Montes.	>	>	>
3 Impuestos.	>	246'95	246'95
4 Beneficencia.	>	>	>
5 Instrucción pública.	>	>	>
6 Corrección pública.	>	>	>
7 Extraordinarios.	>	>	>
8 Resultas.	5395'00	>	5395'00
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	>	>	>
10 Reintegros.	>	>	>
11 Ampliación.	>	>	>
Cargo pesetas.	5395'00	246'95	5641'95
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	>	900'71	900'71
2 Policía de seguridad.	>	157'50	157'50
3 Policía urbana y rural.	>	84'55	84'55
4 Instrucción pública.	>	142'50	142'50
5 Beneficencia.	>	37'50	37'50
6 Obras públicas.	>	944'72	944'72
7 Corrección pública.	>	>	>
8 Montes.	>	>	>
9 Cargas.	>	155'00	155'00
10 Obras de nueva construcción.	>	375'00	375'00
11 Imprevistos.	>	128'65	128'65
12 Resultas.	>	>	>
Data pesetas.	>	2926'13	2926'13

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En San Luis a 31 Marzo 1912.—El Depositario, Francisco Cardona.—Conforme.—El Secretario Contador, Juan Sintet.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Santa María.

Depositaria de fondos municipales de Santa Eugenia

CUENTA del primer trimestre del año 1912 que rinde el Depositario PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	528'95
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	>
Cargo	528'95
Data por pagos verificados en igual trimestre	>
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	528'95

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	>	>	>
2 Montes.	>	>	>
3 Impuestos.	>	>	>
4 Beneficencia.	>	>	>
5 Instrucción pública.	>	>	>
6 Corrección pública.	>	>	>
7 Extraordinarios.	>	>	>
8 Resultas.	>	>	>
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	>	>	>
10 Ampliación	>	>	>
Cargo pesetas.	>	>	>
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	>	>	>
2 Policía de seguridad.	>	>	>
3 Policía urbana y rural.	>	>	>
4 Instrucción pública.	>	>	>
5 Beneficencia.	>	>	>
6 Obras públicas.	>	>	>
7 Corrección pública.	>	>	>
8 Montes.	>	>	>
9 Cargas.	>	>	>
10 Obras de nueva construcción.	>	>	>
11 Imprevistos.	>	>	>
12 Resultas.	>	>	>
13 Gastos del Censo.	>	>	>
Data pesetas.	>	>	>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Santa Eugenia a 30 Abril 1912.—El Depositario, Jaime Oliver.—Conforme.—El Secretario Contador, Antonio Coll.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Homar.

Depositaria de fondos municipales de Petra

CUENTA del primer trimestre del año 1912 que rinde el Depositario PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	548'89
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	>
Cargo.	548'89
Data por pagos verificados en igual trimestre	>
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	548'89

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	>	>	>
2 Montes.	>	>	>
3 Impuestos.	>	>	>
4 Beneficencia.	>	>	>
5 Instrucción pública.	>	>	>
6 Corrección pública.	>	>	>
7 Extraordinarios.	>	>	>
8 Resultas.	>	>	>
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	>	>	>
10 Reintegros.	>	>	>
Cargo pesetas.	>	>	>
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	>	>	>
2 Policía de seguridad.	>	>	>
3 Policía urbana y rural.	>	>	>
4 Instrucción pública.	>	>	>
5 Beneficencia.	>	>	>
6 Obras públicas.	>	>	>
7 Corrección pública.	>	>	>
8 Montes.	>	>	>
9 Cargas.	>	>	>
10 Obras de nueva construcción.	>	>	>
11 Imprevistos.	>	>	>
12 Resultas.	>	>	>
13 Ampliación.	>	>	>
Data pesetas.	>	>	>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Petra a 1.º de Abril de 1912.—El Depositario, José Catalá.—Conforme.—El Secretario Contador, Guillermo Ribot.—V.º B.º—El Alcalde, Jorge Roca.